



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 048

Armenia, 11 de Mayo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto No. 00299 del 08 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 CON CORTE AL 19 DE MARZO, MISMA VIGENCIA, POR (\$1.070.402.240) MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

DECRETO NO. 00299 DEL 08 DE MARZO DE 2020

“POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 CON CORTE AL 19 DE MARZO, MISMA VIGENCIA, POR (\$1.070.402.240) MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

Nacional", en Concordancia con las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud No O464 del 18 de Marzo de 2020 "Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años" y 0470 del 20 de marzo de 2020 "Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día", la Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del artículo primero por la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00299 DE 8 de Mayo 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 CON CORTE AL 19 DE MARZO, MISMA VIGENCIA, POR (\$1.070.402.240) MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en Concordancia con las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud No 0464 del 18 de Marzo de 2020 "Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años" y 0470 del 20 de marzo de 2020 "Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día", la Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del artículo primero por la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de

atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

"para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.

7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:

"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".

8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:

"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

9. Que, en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.

10. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.

11. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó un artículo a la Ley 1315 de 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

12. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, se reglamentó la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012".

13. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad denominada coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos informados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
14. Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del COVID-19, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones No:
 - 0464 del 18 de marzo de 2020 "*Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años*"
 - 0470 del 20 de marzo de 2020 "*Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación.*"
16. Que el Presidente de la republica expidió el Decreto No:
 - 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público
17. Que, tratándose del suministro de alimentación para los adultos mayores, en el artículo 3 de la citada Resolución 0470 del 20 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, dispone:

*"Ordénesse la medida sanitaria obligatoria de **cierre parcial** de actividades en centros vida y centros día, a **excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria**, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11 :59 pm). (Negrilla ajena al texto original).*
18. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
19. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.
20. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través de la Dirección Financiera, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el 1 de enero al 19 de marzo de 2020, la cual hace parte integral del presente decreto.
21. Que el Gobernador del Quindío expidió la circular No S.A. 60.07.01.00214 del 19 de marzo de 2020, En donde solicito a los Alcaldes Municipales de manera urgente certificar el listado de los Adultos Mayores a beneficiar con el recurso de la estampilla Departamental en búsqueda del Bienestar del Adulto Mayor, la cual hace parte integral del presente decreto.
22. Que, en Concordancia a lo Certificado por los Alcaldes, el Departamento del Quindío, realizará transferencia a los municipios de su jurisdicción, de recursos del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención a los adultos mayores que venían siendo atendidos en centros vida/día, y para aquellos que

sean certificados por los Alcaldes como población en riesgo: Adultos Mayores (Habitantes de Calle, Vendedores Ambulantes y/o estacionarios).

23. Que cada Alcalde deberá garantizar que los recursos objeto de transferencia se destinen para la atención de los adultos mayores clasificados en los niveles I y II de Sisbén, aunado al estado de riesgo en el marco normativo de la emergencia sanitaria, otorgando cumplimiento a todas las disposiciones legales referenciadas, en especial la Resolución 0470 del 20 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

24. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012", y las demás condiciones excepcionales y especiales derivadas del Estado de Emergencia declarado por el Presidente de la República, cuya normatividad se precisa en los ítems anteriores; Los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados de registro de afectados que acreditan la población adulta Mayor beneficiada con los Centros Día/Vida, así como los Adultos Mayores (Habitantes de Calle, y vendedores ambulantes y/o estacionarios), correspondientes a los niveles I y II de Sisbén en condición de riesgo y vulnerabilidad en su jurisdicción, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:

- Municipio de Armenia
- Municipio de Buenavista
- Municipio de Calarcá
- Municipio de Circasia
- Municipio de Córdoba
- Municipio de Filandia
- Municipio de Génova
- Municipio La Tebaida
- Municipio de Montenegro
- Municipio de Pijao
- El municipio de Quimbaya
- El Municipio de Salento

25. Que, atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada una de las Alcaldías, ilustradas, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda con el servicio de alimentación de manera domiciliaria a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.

26. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida y de Bienestar del Anciano y del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el Artículo 1 de la Ordenanza 020 de 2014; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas y en condición de riesgo y vulnerabilidad, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

27. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental:

"En Defensa del Bien Común", 2016-2019, toda vez que en éste está contemplado el proyecto denominado "Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío"

Orientado al cumplimiento de las metas denominadas: número 200: "Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento y Número 201: "Apoyar 14 Centros Vida del Departamento", y

para atender disposiciones emanadas del gobierno nacional en el marco de la declaratoria de emergencia social, económica y ambiental, así como decretos que reglamentan el tema de la atención a los Adultos mayores en centros vida y centros día.

28. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
29. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
30. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
31. Que la población a atender, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén y en riesgo de vulnerabilidad, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

[Handwritten signature]

| RELACION POBLACION DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIESGO Y/O VULNERABLES (ADULTOS MAYORES, HABITANTES DE CALLE, VENDEDORES AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS) CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECALDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | | |
|---|---------------|--|
| MUNICIPIO | NTI MUNICIPIO | POBLACION CERTIFICADA POR ALCALDES DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIEGOS Y/O VULNERABLES DEL MUNICIPIO |
| Armenia | 890000464-3 | 674 |
| Buenavista | 890001879-0 | 207 |
| Calarcá | 890000441-4 | 300 |
| Circasia | 890001044-8 | 433 |
| Córdoba | 890001061-3 | 60 |
| Filandia | 890001339-5 | 41 |
| Génova | 890000864-6 | 68 |
| La tebaida | 890000564-1 | 231 |
| Montenegro | 890000858-1 | 402 |
| Pijao | 890001181-9 | 53 |
| QUIMBAYA | 890000613-4 | 371 |
| Salento | 890001127-0 | 85 |
| TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIEGOS Y/O VULNERABLES | | 2925 |

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de *setecientos cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos M/CTE (\$749.281.568)*, correspondiente al 70% del recaudo comprendido entre el 01 de enero de 2020 con corte al 19 de marzo misma vigencia, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyo recaudo ascendió a la suma de MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1.070.402.240), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. Con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

| RELACION POBLACIÓN DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIESGO Y/O VULNERABLES (ADULTOS MAYORES, HABITANTES DE CALLE, VENDIDORES AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS) CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | | | | |
|---|---|---------------|--|---|
| MUNICIPIO | CUENTA BANCARIA MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | POBLACIÓN CERTIFICADA POR ALCALDES DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIESGO Y/O VULNERABLES DEL MUNICIPIO | VALOR TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES EN ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL VULNERABILIDAD Y/O RIESGO |
| Armenia | Cuenta corriente Banco de Occidente No 031203045 denominada Municipio Armenia-Estampilla PRO-HOSPITAL ADULTO MAYOR | 890000464-3 | 674 | \$ 172.654.966 |
| Buenavista | Cuenta Corriente No 137569998560 denominada Fondo Estampilla Adulto Mayor- Banco DAVIVIENDA | 890001879-0 | 207 | \$ 53.026.080 |
| Calarcá | Cuenta Corriente No 000121035794 Banco DAVIVIENDA denominada estampilla pro anciano | 890000441-4 | 300 | \$ 76.849.392 |
| Circasia | Cuenta Corriente No 354150001734 Banco Agrario de Colombia- denominada MUNICIPIO DE CIRCASIA/ CONVENIO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PROBIENESTAR ADULTO MAYOR | 890001044-8 | 433 | \$ 110.919.289 |
| Córdoba | Cuenta Corriente No 054400000573 denominada Estampilla Pro Anciano Municipio de Córdoba- Banco Agrario de Colombia | 890001061-3 | 60 | \$ 15.369.878 |

[Handwritten signature]
4

| | | | | |
|--|---|-------------|-------------------------|----------------|
| Filandia | Cuenta de Ahorros No 454453022588 denominada Municipio de Filandia Pro Anciano- Banco Agraria de Colombia | 890001339-5 | 41 | \$ 10.502.750 |
| Génova | Cuenta Ahorros No 137400038824 denominada ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR- Banco DAVIVIENDA | 890000864-6 | 68 | \$ 17.419.195 |
| La tebaída | Cuenta Corriente No 138169999198 denominada Centro de Bienestar del Anciano "Arcesio Aristizábal Gómez"- Banco DAVIVIENDA | 890000564-1 | 231 | \$ 59.174.032 |
| Montenegro | Cuenta Ahorros No 76100016628 denominada ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR- Bancolombia | 890000858-1 | 402 | \$ 102.978.185 |
| Pijao | Cuenta Corriente No 37431673280 denominada ESTAMPILLA PROANCIANO DPTL Bancolombia | 890001181-9 | 53 | \$ 13.576.726 |
| QUIMBAYA | Cuenta de Ahorros No 136900077035- Banco DAVIVIENDA | 890000613-4 | 371 | \$ 95.037.081 |
| Salento | Cuenta Corriente No 054500003337- Banco Agrario de Colombia | 890001127-0 | 85 | \$ 21.773.994 |
| TOTAL, POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIEGOS Y/O VULNERABLES | | | 2925 | |
| TOTAL, TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ATENDER ADULTOS MAYORES CON ALIMENTACIÓN DOMICILIARIA | | | \$ 749.281.568 | |
| TOTAL, TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ADULTOS MAYORES EN RIESGO DE VULNERABILIDAD | | | \$ 1.070.402.240 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal **No 1093** del 15 de abril del 2020, se realizan con cargo al Rubro Presupuestal: **0316 - 5 - 313 19 67 14 129 - 06**, Proyecto: "Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío", **por valor SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$749.281.568).**

Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; "En Defensa del Bien del Común".

201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen en atención en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor en su domicilio, relacionado en el presente acto administrativo, con la alimentación y kits de aseo personal, inmediatamente se efectuó la transferencia por parte del Departamento a las tesorías municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes a la Secretaría de Familia cada dos meses, sobre la ejecución de los recursos objeto de transferencia en el presente Acto Administrativo, e igualmente informar cuando no se atiende el número de los adultos mayores reportados a la Secretaría de Familia como beneficiarios de la estampilla departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificadorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró:
Revisó y aprobó:
Liquidación y distribución recursos:
Aprobó:
Revisó Parte Jurídica:
Revisó Parte Financiera:

Luz Amparo Vásquez Bonilla - Técnico Administrativo
Karla Daniela Quintero Tejada - Directora Adulto Mayor y Discapacidad
Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio - Directora Desarrollo Humano y Familia
Dra Alba Johana Quejada Torres, Secretaria de Familia
Dra. Debbie Duque Burgos, Secretaria Jurídica
Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones
Dra. María del Socorro Mejía Zuluaga, Secretaria de Hacienda

